



ESCALA DE REMUNERACIONES BASICAS - Correspondiente 09/90

1ra. Categoría	:	A	3.494.000
2da. Categoría	:	A	2.984.000
3ra. Categoría	:	A	2.329.000
4ta. Categoría	:	A	2.111.000
5ta. Categoría	:	A	1.892.000
6ta. Categoría	:	A	1.747.000
7ma. Categoría	:	A	1.310.000

Art. 11ro.) - En ningún caso las remuneraciones básicas establecidas en el presente podrán ser inferiores al salario mínimo, vital y móvil.

Art. 12do.) - Los menores a partir de los 16 años de edad percibirán el 80% de las remuneraciones básicas del convenio, y a partir de los 17 años el 90% de las mismas. Cumplidos los 18 años se incorporarán automáticamente a la calificación profesional correspondiente.

Art. 13ro.) - Los trabajadores de la actividad que no se encuentren específicamente categorizados en este convenio, serán asimilados a alguna de las categorías existentes y percibirán las remuneraciones y adicionales correspondientes.

Art. 14to.) - Los empleadores reconocerán a los trabajadores beneficiarios del presente una bonificación del 1% de su remuneración básica por cada año de antigüedad (aniversario) sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 20.

Art. 15to.) - A los efectos del cómputo de la antigüedad prevista en el artículo anterior, se establece que los trabajadores que cumplieren años de antigüedad entre el 1ro. y el 15 del mes, comenzarán a cobrar el incremento de la bonificación a partir del día 1ro. de ese mes. Los trabajadores que completen años de antigüedad entre los días 16 y 31, en su caso, percibirán dicho incremento a partir del primer día del mes siguiente.

CAPITULO V

=====

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

Art. 16to.) - No podrá existir dentro del ámbito de esta Convención Colectiva de Trabajo personal jornalizado permanente.

Art. 17mo.) - HORARIO: El personal de obreros y empleados alcanzados por los efectos del presente convenio, tendrá un horario de trabajo que no podrá exceder de 44 horas semanales de lunes a sábados, hasta las 12